

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 2440-2022-OS/OR SAN MARTÍN**

Expediente : 202100156539
Administrado : ELECTRO TOCACHE S.A. – RUC Nro. 20143611893
Sub sector : Electricidad
Materia : Procedimiento Administrativo Sancionador.

Sumilla: *Se resuelve sancionar a ELECTRO TOCACHE S.A., con:*

(i) Multa de cinco décimas (0.5) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por incumplir el numeral 2.3 del Procedimiento para la Supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre corte reconexión del Servicio Público de electricidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nro. 153-2013-OS/CD, lo cual constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 2.3 del Anexo 12 de la Resolución de Consejo Directivo Nro. 434-2007-OS/CD; y,

(ii) Multa de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por incumplir el numeral 2.4 del Procedimiento para la Supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre corte reconexión del Servicio Público de electricidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nro. 153-2013-OS/CD, lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.10 de la Resolución de Consejo Directo Nro. 028-2003-OS/CD.

Tarapoto, 18 de noviembre del 2022

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Informe de Instrucción Nro. 883-2022-OS/OR SAN MARTÍN, que determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **ELECTRO TOCACHE S.A.**, se concluye lo siguiente:

<<5.1 Incumplir con el indicador DTR: Desviación del tiempo de reconexión, al haber obtenido el valor de 0.029 en el segundo semestre de 2021, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 2.3 del “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad” aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, hecho que constituye infracción administrativa según el ítem 4 del Título III del referido Procedimiento. El incumplimiento señalado, es pasible de sanción en aplicación al numeral 2.3 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD, correspondiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por dicha infracción administrativa.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 2440-2022-OS/OR SAN MARTÍN

5.2 Incumplir con el indicador ACR: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación, al haber obtenido el valor de 1 (ítem 1) en el segundo semestre de 2021, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 2.4 del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad" aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, hecho que constituye infracción administrativa según el ítem 4 del Título III del referido Procedimiento configurándose infracción administrativa.

El incumplimiento señalado, es pasible de sanción en aplicación al numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, correspondiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por dicha infracción administrativa.>>

- 1.2. Mediante Oficio Nro. 431-2022-OS/OR SAN MARTÍN, notificado el 11 de marzo de 2022, se inició procedimiento administrativo sancionador a ELECTRO TOCACHE S.A. por los incumplimientos señalados en el Informe de Instrucción antes citado, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de descargos.
- 1.3. Mediante documento G-353-2022, del 16 de marzo de 2022, ELECTRO TOCACHE S.A. presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4. Mediante Informe Final de Instrucción Nro. 1388-2022-OS/OR SAN MARTÍN, se concluye lo siguiente:

*<<a) Se ha determinado responsabilidad de la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.**, por incumplir con el indicador DTR en el segundo semestre del año 2021 establecido en el "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, señalado en el numeral 2.3 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD, proponiéndose una multa de **0.5 UIT: cinco décimas (0.5) de la Unidad Impositiva Tributaria.***

*b) Se ha determinado responsabilidad de la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.**, por incumplir con el indicador ACR en el segundo semestre del año 2021 establecido en el "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, señalado en el numeral 1.10 de la Resolución N° 028-2003-OS/CD, proponiéndose una multa **1.00 UIT: una (1.00) de la Unidad Impositiva Tributaria.** (sic)>>*

- 1.5. Mediante Oficio Nro. 396-2022-OS/OR SAN MARTÍN, notificado el 4 de julio de 2022, se traslada el Informe Final de Instrucción Nro. 1388-2022-OS/OR SAN MARTÍN.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 2440-2022-OS/OR SAN MARTÍN**

- 1.6. Mediante Carta G-1009-2022, recibido el 11 de julio de 2022, reitera reconocimiento de responsabilidad administrativa.

2. FUNDAMENTOS

2.1. Sobre el asunto medular del presente procedimiento administrativo sancionador

En observancia al artículo 24 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN Nro. 208-2020-OS/CD (en adelante, Reglamento de Fiscalización), corresponde determinar si ELECTRO TOCACHE S.A. resulta responsable o no por el incumplimiento siguiente: **(i)** Respecto al Indicador DTR: Desviación del Tiempo de Reconexión y, **ii)** Respecto al indicador ACR: Aspectos relacionados al Corte, reconexión, retiro y reinstalación; en consecuencia, imponer la sanción o disponer el archivo.

RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO POR TRANSGREDIR EL INDICADOR DTR: DESVIACIÓN DEL TIEMPO DE RECONEXION

2.2. Hechos verificados

Se detectó que **ELECTRO TOCACHE S.A.**, obtuvo para el segundo semestre del año 2021, el valor de 0.029 para el indicador DTR, excediendo la tolerancia establecida (0).

En las evaluaciones realizadas en la fiscalización de las muestras del segundo semestre del año 2021, se detectó verificó que en dos (2) suministros (N° 123335 y 124075), han superado el tiempo de reconexión establecido en 24 horas posterior al pago.

Los suministros observados se indican a continuación:

- Muestra 01: En el Acta N° 02-P153-IIS-21-ETO, según el anexo 04 del mes de julio, se observó al suministro 123335 de incumplir el plazo de reconexión, debido a que el usuario realizó el pago el día 26/07/21 a las 00:00 horas y la reconexión la realizaron el día 27/07/21 a las 18:30 horas, habiendo un exceso de 18:30 horas.
- Muestra 03: En el Acta N° 06-P153-IIS-21-ETO, según el anexo 04 del mes de setiembre, se observó al suministro 124075 de incumplir el plazo de reconexión, debido a que el usuario realizó el pago el día 21/09/21 a las 17:29 horas y la reconexión la realizaron el día 22/09/21 a las 18:10 horas, habiendo un exceso de 00:41 horas.

En ese sentido, ELECTRO TOCACHE S.A., ha incumplido con lo dispuesto en el numeral 2.3 del Procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nro. 153-2013-

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 2440-2022-OS/OR SAN MARTÍN**

OS/CD¹; hecho sancionable conforme al numeral 2.3 del Anexo 12 de la Resolución de Consejo Directivo Nro. 434-2007-OS/CD².

CON RESPECTO AL INDICADOR ACR: ASPECTOS RELACIONADOS AL CORTE, RECONEXIÓN, RETIRO Y REINSTALACIÓN.

2.3. Sobre los hechos

Se observó que **ELECTRO TOCACHE S.A.**, obtuvo para el segundo semestre del año 2021, el valor de 1 (ítem 1) para el indicador ACR, excediendo la tolerancia establecida (0).

Ítem 1: “No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión, como lo señala la RCyR”.

En la supervisión se detectó incumplimiento al ítem 1 del indicador ACR en siete (7) suministros de la muestra semestral. Los suministros observados se indican a continuación:

- Muestra 01: El suministro 133410, se encontró con hora de reconexión y número de sticker no coincidentes con el anexo 04 y el suministro 135092 no se encontró sticker de reconexión. (Acta N° 02-P153-IIS-21-ETO).
- Muestra 03: El suministro 14878, se encontró con hora de corte de sticker no coincidentes con el anexo 04. (Acta N° 06-P153-IIS-21-ETO).
- Muestra 04: El suministro 132275, se encontró sin sticker de reconexión. (Acta N° 08-P153-IIS-21-ETO).
- Muestra 05: El suministro 28202, no reportaron en el anexo 04 la numeración del sticker de reconexión y el suministro 129552 se encontró sticker de reconexión sin hora y no coincide suministro, ni numeración reportada en el anexo 04. (Acta N° 10-P153-IIS-21-ETO).

¹ Resolución de Consejo Directivo Nro. 153-2013-OS/CD

Con este indicador se determina el grado de desviación superior al tiempo de reconexión del servicio, respecto del tiempo de reconexión establecido por la normativa vigente.

$$DTR = (N'/N) \times (1 + D'/D)$$

Donde:

N' = Número de reconexiones con exceso en los plazos de atención.

N = Número total de reconexiones de la muestra.

D' = Sumatoria de las horas de exceso (incluye fracciones de hora).

D = Sumatoria del número de horas normadas de los casos con exceso en el plazo de atención de la reconexión (incluye fracciones de hora).

Este indicador es semestral. La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de suministros seleccionados.

² Resolución de Consejo Directivo Nro. 434-2007-OS/CD

$$Multa\ DTR = M_s \cdot DTRT \cdot \text{Número total de reconexiones durante el semestre}$$

Donde:

DTRT = Factor obtenido por la aplicación del indicador DTR establecido en el numeral 3.3 del procedimiento.

M_s = 0.0015 UIT

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 2440-2022-OS/OR SAN MARTÍN

- Muestra 06: El suministro 31264, no se encontró sticker de corte ni de reconexión. (Acta N° 12-P153-IIS-21-ETO).

En ese sentido, ELECTRO TOCACHE S.A., ha incumplido con lo dispuesto en el numeral 2.4 del Procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nro. 153-2013-OS/CD³ en concordancia con el numeral 3.6 de la Resolución de Consejo Directivo Nro. 138-2019-OS/CD⁴; hecho sancionable conforme al numeral 1.10 de la Resolución de Consejo Directivo Nro. 028-2003-OS/CD⁵.

2.4. Sobre los Descargos

ELECTRO TOCACHE S.A. presentó reconocimiento de responsabilidad administrativa por los incumplimientos materia del presente procedimiento sancionador.

2.5. Sobre el Análisis

En principio, cabe señalar que atendiendo a la naturaleza sancionatoria del presente procedimiento administrativo, la autoridad administrativa sólo podría imponer una sanción a la empresa fiscalizada en la medida que quedara fehacientemente acreditada la infracción administrativa que es objeto de la imputación; caso contrario, prevalecerá el principio de presunción de licitud contemplado en el numeral 9 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27444, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS.

De acuerdo a ello, mediante el artículo 1 de la Ley Nro. 27699, Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, publicada el 16 de abril de 2002, se

³ Resolución de Consejo Directivo Nro. 153-2013-OS/CD

Para la determinación de este indicador se evaluarán los siguientes aspectos en los que la concesionaria no debe incurrir:

Ítem	Descripción
1	No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión, como lo señala la RCyR.
2	Cortar indebidamente un suministro, aun cuando éste no haya sido incluido en la lista del programa de cortes, situación que podrá ser informada por los usuarios o autoridades.
3	Retirar la conexión, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
4	En los casos de reinstalación, no descontar del monto de la reinstalación los costos de los elementos de la conexión que se encuentren en buen estado.
5	En los casos de retiro de cable de acometida de conexiones subterráneas, no dar aviso a OSINERGMIN con la anticipación regulada.

⁴ Resolución de Consejo Directivo Nro. 138-2019-OS/CD

3.6 Control

La empresa de distribución eléctrica deberá colocar, en cada oportunidad que realiza el corte o la reconexión, una etiqueta de identificación, pegada en la cara interior de la tapa del portamedidor, que contenga la siguiente información según corresponda: número de suministro, fecha, hora, lectura del medidor al momento del corte, tipo de corte o tipo de reconexión aplicado.

⁵ Resolución de Consejo Directivo Nro. 028-2003-OS/CD

1.10.	Incumplir la Ley, el Reglamento, las normas, Resoluciones y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección u OSINERG, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico.	Art. 201º Inc. p) del Reglamento.	Amonestación De 1 a 1000 UIT	(M)Hasta 200 UIT	(M)Hasta 300 UIT	(M)Hasta 500 UIT	(M)Hasta 1000 UIT
--------------	---	-----------------------------------	------------------------------	------------------	------------------	------------------	-------------------

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 2440-2022-OS/OR SAN MARTÍN

estableció que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN constituirá infracción sancionables, facultándose al Consejo Directivo del Organismo Regulador para tipificar los hechos y omisiones que configuren infracciones administrativas, así como graduar las sanciones, tomando en consideración los principios de la facultad sancionadora contenidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sobre el particular, habiendo **ELECTRO TOCACHE S.A.**, presentado y reiterado el reconocimiento de responsabilidad, se confirma el incumplimiento al indicador DTR: Desviación del Tiempo de Reconexión y al indicador ACR: Aspectos Relacionados al Corte, Reconexión, Retiro y Reinstalación, aprobados por el numeral 2.3 y 2.4 del Procedimiento.

Asimismo, teniendo en cuenta el reconocimiento de responsabilidad presentado, se deberá aplicar el factor atenuante de -50% al momento de graduar las multas, según lo establecido en el Reglamento de Fiscalización:

<<26.4 Constituyen factores atenuantes, las siguientes circunstancias de la comisión de la infracción, de corresponder:

*a) **Reconocimiento de responsabilidad:** Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el Agente Fiscalizado reconoce su responsabilidad por escrito, de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, sin formular descargos o interponer recurso administrativo.*

Los factores aplicables se determinan en función a la oportunidad en que se realiza el reconocimiento, sin considerar ampliaciones de plazo, conforme a lo siguiente:

a.1. Si reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se aplica como factor -50%.>>

Por lo expuesto, ELECTRO TOCACHE S.A., no ha desvirtuado los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador; por el contrario, ha quedado acreditada su responsabilidad administrativa, correspondiendo imponer las sanciones pertinentes.

2.6. Sobre la determinación de las sanciones

Las multas se determinan teniendo en consideración los términos de la Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD, el mismo que aprobó el Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y la siguiente información general:

INFORMACIÓN BASE PARA EL CÁLCULO DE MULTA

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 2440-2022-OS/OR SAN MARTÍN

Conceptos	Cantidad	Observación
Nº total de cortes realizados durante el segundo semestre del año 2021.	2139	Publicación del Anexo N° 5 en la página web
Nº total de reconexiones realizadas durante el segundo semestre del año 2021.	1059	
Facturación anual en kW.h año anterior*	29 666 000	Empresa tipo 1
Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	S/ 4 600.00	Decreto Supremo N° 398-2021-EF

(*) Año 2020

A) CON RELACIÓN A LA TRANSGRESIÓN DEL INDICADOR DTR: DESVIACIÓN DEL TIEMPO DE RECONEXIÓN

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nro. 434-2007-OS/CD, se aprobó el Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nro. 028-2003-OS/CD.

El numeral 2.3 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nro. 434-2007-OS/CD, tipifican como infracción administrativa sancionable transgredir la tolerancia del indicador DTR del Procedimiento.

En tal sentido, la multa a imponer por transgredir la tolerancia del indicador DTR del Procedimiento, se determina teniendo en cuenta la siguiente expresión:

$$\text{Multa DTR} = M_4 \times \text{DTRT} \times \text{Número total de reconexiones durante el semestre}$$

Donde:

DTRT = Factor obtenido por la aplicación del indicador DTR establecido en el numeral 3.3 del procedimiento.

$M_4 = 0.0015 \text{ UIT}$

Determinación de Sanción

Conceptos	Datos	Monto (UIT)
Incumplimiento al indicador DTR		
Valor del Indicador DTR ₀₂₋₂₁	0.029	
Número total de reconexiones realizadas durante el segundo semestre del año 2021 = NTr	1059	
Factor M4 (UIT)	0.0015	
Multa.- Numeral 2.2 de la Resolución N° 434-2007-OS/CD	$M4 \times DTR \times NTr$ $0.0015 \times 0.029 \times 1059$	0.046

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 2440-2022-OS/OR SAN MARTÍN

Considerando el reconocimiento expreso formulado por ELECTRO TOCACHE S.A., corresponde aplicar una reducción del -50% de la multa calculada, resultando una multa de 0.023 UIT.

No obstante, en aplicación del numeral 3 de la Resolución de Consejo Directivo Nro. 434-2007-OS/CD, corresponde aplicar una sanción de **0.5 UIT**⁶: cinco décimas (0.5) de la Unidad Impositiva Tributaria.

B) CON RELACIÓN A LA TRANSGRESIÓN DEL INDICADOR ACR: ASPECTOS RELACIONADOS AL CORTE, RECONEXIÓN, RETIRO Y REINSTALACIÓN

Es importante definir si se debe aplicar multa o amonestación, considerando que el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica prevé ambos tipos de sanción administrativa.

Al respecto, debe indicarse que el incumplimiento está referido al incumplimiento de un indicador sobre corte, reconexión, retiro y reinstalación dado que esta exigencia es colocar la etiqueta de identificación en la cara anterior de la tapa del portamedidor con la información necesaria según lo indicador por la norma, lo cual es de obligación ser ejecutado por la empresa concesionaria. Por lo tanto, la empresa de incurrir en los recursos necesarios para su correcto cumplimiento.

Considerando la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción, aprobada por RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 120-2021-OS/CD, se calculará el valor de la multa a aplicar en base al beneficio económico que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y al valor económico del daño derivado de la infracción.

Asimismo, el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD indica los criterios de graduación de multas los cuales son: el beneficio ilegalmente obtenido, la probabilidad de detección, el daño, el perjuicio económico causado, la reincidencia, la capacidad económica y las circunstancias de la infracción. Estos criterios permiten graduar las multas con la finalidad de disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro lado, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Estos mismos criterios fueron abordados en el análisis de multa para los diferentes procedimientos del subsector electricidad⁷.

⁶ Asimismo, en el caso de las multas por los respectivos indicadores, éstas se aplicarán semestralmente. En ese sentido, si el importe de las multas acumuladas en el semestre no alcanzara el valor de media (½) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se aplicará la multa por el importe de media (½) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

⁷ Se puede revisar el libro titulado Estudio de Multas del Sector Energía: Supervisión y Fiscalización en el Sub sector Electricidad volumen 2. Disponible en:

http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Libros/Libro_Estudio_de_Multas_Sector_Energia_Vol2.pdf

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 2440-2022-OS/OR SAN MARTÍN

En ese sentido, la metodología y la fórmula para la determinación de la multa son de aplicación en las actividades económicas que supervisa Osinergmin. A continuación, se cita la fórmula general⁸:

La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:

$$Mea = \frac{B}{p}$$

Donde:

Mea: Multa Base Ex ante.

B: Beneficio económico ilícito generado por la infracción.

p: Probabilidad de detección.

En los casos en que la Escala de Sanciones aprobada por el Consejo Directivo prevea una multa que tenga rangos o topes de aplicación, la graduación se realiza calculando la multa base conforme a las disposiciones de la presente Guía, a la cual son de aplicación los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.

CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,600.
- Para la determinación del beneficio ilícito se utilizará la información contenida en el expediente.
- Para el análisis no se considera el perjuicio económico, por no haberse reportado en la solicitud de cálculo de multa un perjuicio (directo y cuantificable) a los usuarios del servicio público de electricidad.
- No se considera un daño generado del incumplimiento, toda vez que el incumplimiento no está referido a temas de seguridad que hayan causado un accidente moral o incapacitante a un tercero.
- La aplicación de factores agravantes (por reincidencia) o atenuantes (por reconocimiento de infracción, subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador o acción correctiva) será evaluada por el Órgano Instructor. Para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido, la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.

⁸ Artículo 5 de la RCD 120-2021-OS/CD "Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base" y modifican disposiciones relacionadas a su potestad sancionadora.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 2440-2022-OS/OR SAN MARTÍN**

- Se utiliza la tasa COK en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)⁹ correspondiente al sector eléctrico cuya tasa anual es igual a 8.7%.
- De acuerdo al Procedimiento, la fiscalización es a una muestra representativa de cortes y reconexiones para verificar el indicador ACR, se considera que la detección del incumplimiento sería de forma inmediata originando que la probabilidad de detección es igual al 100%. Este valor es igual a la unidad por tal no afecta el resultado final de la multa.

CÁLCULO DEL FACTOR B (BENEFICIO ECONÓMICO POR INCUMPLIMIENTO)¹⁰

Para la determinación de la multa, se considera la fórmula de cálculo de multa, citada en el numeral 3.1.1, donde el beneficio ilícito de la empresa concesionaria esta dado a partir del costo evitado. Para ello es importante considerar lo siguiente:

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias ilícitas que son utilidades generadas por la infracción, costo evitado aplicado ante la falta u omisión de algún requisito y/o requerimiento necesario conforme lo establece la norma. El beneficio ilícito sería obtenido o generado por la empresa al no cumplir con la normatividad vigente. La empresa incumplirá una obligación establecida por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma. Los beneficios ilícitos de las empresas infractoras aumentan el beneficio de las mismas¹¹.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción¹². Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte inter-temporal)¹³.

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

⁹ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

¹⁰ Artículo 6 de la RCD 120-2021-OS/CD “Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base” y modifican disposiciones relacionadas a su potestad sancionadora.

¹¹ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 15, 16, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 30, 37,

¹² Presentación “Análisis Económico de Sanciones” realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE.

¹³ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 2440-2022-OS/OR SAN MARTÍN**

“Transgredir el ítem 1 del indicador ACR: Aspectos relacionados al Corte, Reconexión, Retiro y Reinstalación.”

Para la determinación del costo evitado, se considera las implicancias del cumplimiento del ítem 1 del numeral 2.4 del Procedimiento referido a costos comerciales, donde se tomará en cuenta los recursos necesarios que debió disponer la empresa para realizar las actividades de corte y reconexión de acuerdo a norma. Para el análisis se considera los siguientes aspectos:

- Los costos fijos de personal
- Los tiempos de traslado hasta los suministros
- Los costos unitarios por hora de transporte hasta los suministros y costos de materiales (etiquetas).

En primer lugar, se tomará en cuenta los costos fijos reconocidos en el VAD periodo 2013 – 2017¹⁴, semestralmente. Los costos hora hombre será solo aquellos que correspondan a la operación y mantenimiento comercial del semestre, donde se considera que la empresa incurre en gastos fijos pagados a su personal durante el semestre¹⁵ para poder cumplir con lo requerido por el Procedimiento conforme lo indica la norma de corte y reconexión.

A continuación, se detalla el costo fijo en personal necesario para un semestre, donde se toma como referencia los valores promedio del VAD considerando el costo del personal involucrado con el cumplimiento de la colocación de las etiquetas en el corte y reconexión, los cuales servirían para evaluar el presente incumplimiento:

Cuadro N°01: Perfiles profesionales involucrados de acuerdo al procedimiento

N°	Cargo	Área	Monto Anual (US\$)	Monto Semestral (US\$)
16	Jefe de equipo de conexiones y control de medición	Ejecutivo	60,978	30,489
25	Inspector de campo - cortes y reconexiones	Técnico	33,503	16,752
26	Validador	Técnico	33,503	16,752
27	Asistente de validación	Administrativo	33,033	16,517
Total			161,017	80,509

Nota.-

Los costos se extrajeron del archivo COYM_Comercialización de la página

<http://www.osinerg.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/vad/fijaciontarifaria-noviembre-2013>,

correspondiente al sector típico 2.

¹⁴ Disponible en: <http://www.osinerg.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/vad/fijaciontarifaria-noviembre-2013>

¹⁵ El incumplimiento se refiere solo un indicador del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, ya que el personal también se dedica a los demás aspectos e indicadores considerados dentro del procedimiento en el semestre evaluado.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 2440-2022-OS/OR SAN MARTÍN

En segundo lugar, se toma como criterio, los tiempos promedio de traslado desde puntos base hacia los suministros en donde se realizan los cortes y reconexión. Este dato servirá para estimar un costo unitario variable dado la densidad de cortes y reconexiones hecha durante un semestre¹⁶:

Cuadro N°02: Tiempo de traslado

Muestra Departamental	Tiempos Ida y Vuelta (Minutos) (1)	Numero de Cortes	Proporción	Promedio Ponderado
Lima	83.53	107,525	93.1%	80.21 minutos
Piura	45.09	3,454	3.0%	
Huancayo	21.45	1,882	1.6%	
Pucallpa	23.63	2,231	1.9%	
Zona rural	83.60	443	0.4%	
Total		115,535	100.0%	1.34 horas

Nota:

- (1) En el estudio, se seleccionan muestras representativas de suministros sujetos a los procesos de cortes y reconexión para estimar los tiempos de desplazamiento de suministro a suministro y el tiempo de salida (y de retorno) de la base de operaciones al primer suministro de trabajo. Para el presente caso se toma en cuenta sólo el traslado de la base de operaciones al lugar de trabajo (ida y vuelta).

Finalmente, se toma en cuenta los cálculos hechos en la fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión 2015-2019, los costos unitarios de traslado según el tipo de vehículo a utilizar. Se considera el vehículo según la cantidad de cortes y reconexión que se realiza durante el periodo analizado, desde un medio de transporte como la motocicleta hasta un camión pequeño para cantidades mayores¹⁷.

Cuadro N°03: Costos unitarios de traslado¹⁸

Costos	Camioneta 4x2 DC (1)	Camioneta 4x4 DC	Furgoneta (GLP-90)	Camión de 4TN	Grúa chica 2,5 TN	Motocicleta 125 cc
Total Costos	94.42	120.23	81.04	144.03	402.77	44.94
Total Costos (S./h-m)	11.80	15.03	10.13	18.00	50.35	5.62
Total Costos (US\$/h-m)	3.95	5.03	3.39	6.02	16.84	1.88

Nota:

- (1) DC: doble cabina, TN: toneladas, CC: centímetros cúbicos, GLP: Gas Licuado de Petróleo.

¹⁶ Los datos se han obtenido del procedimiento de la Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión 2015-2019. En ella se probó, mediante la [Resolución Osinergmin N° 175-2015-OS/CD](#), la Resolución de Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión de la Conexión Eléctrica 2015-2019 y también contiene los respectivos anexos que sustentan dicha fijación. Para nuestros propósitos se tomó el Anexo N°4 - Informe de Análisis Estadístico, archivo de nombre: "Estimación de Tiempos de Movimientos para las Actividades de Corte y Reconexión (CyR): Tiempos Traslado Suministro a Suministro Tiempos Ida y Vuelta a la Base de Operaciones", en donde se describe la metodología para la estimación de los tiempos de desplazamiento así como los resultados a los que se concluyeron. El documento está disponible en: http://www2.osinerg.gob.pe/ProcReg/CorteReconexion/Importcorteyreconexion2015-2019/3.8%20Pub_Resol_Aprob_Import_Max.htm

¹⁷ El requerimiento de medio de traslado se considera una motocicleta por el menor universo de CyR a trabajar, es decir para el mínimo intervalo de cantidad de CyR, y el camión para el máximo rango del mismo por la necesidad de recorrer mayores distancias.

¹⁸ Obtenido del archivo Anexo3_Costos H-M.xlsx de la Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión 2015-2019

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 2440-2022-OS/OR SAN MARTÍN

A partir de estos datos se estima el costo unitario por suministro para el cumplimiento de ítem 1 de ACR, considerando intervalos de cantidades de cortes y reconexión en el semestre.

Cuadro N°04: Cálculo del costo unitario del cumplimiento del ítem 1 de ACR

Intervalos del Total de Corte y Reconexión (CyR)	Ponderador por número de CyR	Costos Fijos (US\$) (1)	C. U. de Traslado (US\$)	Tiempo de traslado (Horas)	Costo total de traslado semestral (2)	C.U. Etiqueta (US\$)	Costo Unitario Total (US\$) (3)
menos de 5000	0.01	536.72	1.88	1.34	2,874	0.01	1.374
5001-20000	0.03	2,683.72	1.88	1.34	2,874	0.01	0.455
20001-100000	0.16	12,881.45	3.39	1.34	5,184	0.01	0.311
100001-250000	0.47	37,570.69	3.95	1.34	6,041	0.01	0.259
250001-500000	1.00	80,508.50	5.03	1.34	7,693	0.01	0.245
500001 a mas	1.60	128,813.54	6.02	1.34	9,207	0.01	0.240

Nota:

- (1) Producto del i-ésimo ponderador con el costo fijo promedio (US\$ 80,508.50)
- (2) Se considera un estándar de 143 días laborales en el semestre y 4 horas de traslado durante el día.
- (3) Suma de los costos unitarios de traslado, etiqueta y la división del costo fijo entre la media del rango total de corte y reconexión.

En base a lo anterior se calcula los costos evitados según intervalo de cantidad de cortes y reconexión realizados durante el periodo analizado y la cantidad de suministros que incumplieron el ítem 1 de ACR. Para ello se toma en cuenta la casuística sobre promedio de rango de muestras el cual se encuentra entre los 3 y 9 suministros sobre el universo de cortes y reconexión en el semestre, tal como sigue:

Cuadro N°05: Distribución de los costos evitados según incumplimiento

Total de Corte y Reconexión	Costo Evitado total (US\$) (1)	Distribución del costo evitado por número de suministros que incumplieron el ítem 1 del ACR (Valores al 2014)					
		De 1 a 2	De 3 a 9	De 10 a 19	De 20 a 29	De 30 a 50	Más de 50
menos de 5,000	3,435.88	114.53	343.59	1,145.29	2,290.59	3,435.88	3,435.88
5,001 - 20,000	5,682.88	126.29	378.86	1,262.86	2,525.72	3,788.59	3,788.59
20,001 - 100,000	18,665.91	186.66	559.98	1,866.59	3,733.18	5,599.77	9,332.96
100,001 - 250,000	45,361.58	302.41	907.23	3,024.11	6,048.21	9,072.32	15,120.53
250,001 - 500,000	91,951.80	367.80	1,103.41	3,678.04	7,356.09	11,034.13	18,390.22
500,001 a más	144,020.16	389.24	1,167.73	3,892.44	7,784.87	11,677.31	19,462.18

Nota:

- (1) Producto entre el costo evitado unitario y la marca de clase de los intervalos del total de corte y reconexión

El siguiente paso será considerar los resultados obtenidos en el cuadro anterior para determinar el costo evitado considerando los parámetros obtenidos por la empresa en el periodo analizado. En ese sentido, el costo correspondiente para el presente caso es igual a US\$ 343.89 dólares.

Cuadro N°06: Parámetros considerados

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 2440-2022-OS/OR SAN MARTÍN

Conceptos	Cantidad	Documento fuente (*)
Nº total de cortes realizados durante el segundo semestre del año 2021	2139	Publicación del Anexo Nº 5 en la página web
Nº total de reconexiones realizadas durante el segundo semestre del año 2021	1059	
Nº total Corte y Reconexión realizadas durante el segundo semestre del año 2021	3198	
Nº total de suministros observados	7	

(*) En el Anexo 5 se hace la precisión a la cantidad de Cortes y Reconexiones consideradas en el periodo de fiscalización.

Del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

Cuadro N° 07: Propuesta de cálculo de multa

Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Costo evitado por el incumplimiento del Ítem 1 ACR (1)	343.89	1,018.43	109.20	131.57	1,227.06
Fecha de la infracción (3)					Febrero 2022
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					1,227.06
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					858.94
Fecha de cálculo de la multa					Junio 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					4
Tasa COK promedio sector (mensual)					0.85%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/					888.46
Factor B de la infracción en UIT					0.19
Factor αD de la infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores atenuantes y agravantes					1.00
Multa en UIT					0.19
Multa en Soles					874.00

Nota:

- (1) Costo evitado
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI
- (3) Fecha de detección del incumplimiento
- (4) Impuesto a la renta descontado.

Considerando el reconocimiento expreso formulado por ELECTRO TOCACHE S.A., corresponde aplicar una reducción del -50% de la multa calculada, resulta proponer una multa de 0.095 UIT.

No obstante, de acuerdo a la tipificación para el presente incumplimiento la multa mínima que corresponde es: **1.00 UIT**.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 2440-2022-OS/OR SAN MARTÍN**

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nro. 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nro. 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nro. 27699, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 208-2020-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo Nro. 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – SANCIONAR a ELECTRO TOCACHE S.A. con una multa de **cinco décimas (0.5) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** por el incumplimiento del indicador DTR en el segundo semestre del año 2021, según lo establecido en el numeral 2.3 del “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 153-2013-OS/CD, señalado en el numeral 2.3 del Anexo 12 de la Resolución de Consejo Directivo Nro. 434-2007-OS/CD.

Código de pago de infracción: 2100156539-01

Artículo 2°. – SANCIONAR a ELECTRO TOCACHE S.A. con una multa de **una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** por el incumplimiento del indicador ACR en el segundo semestre del año 2021, según lo establecido en el numeral 2.4 del “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 153-2013-OS/CD, señalado en el numeral 1.10 de la Resolución de Consejo Directivo Nro. 028-2003-OS/CD.

Código de pago de infracción: 2100156539-02

Artículo 3°. - DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución. El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación “MULTAS PAS” para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación “OSINERGMIN MULTAS PAS”; asimismo, deberán indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 2440-2022-OS/OR SAN MARTÍN**

final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 5°. – Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 6°. - NOTIFICAR a ELECTRO TOCACHE S.A., el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«hnunez»

**Jefe de Oficina Regional San Martín (e)
Autoridad Sancionadora**